

AYUNTAMIENTO DE POZORRUBIELOS DE LA MANCHA

ANUNCIO

APROBACION DEFINITIVA DE ORDENANZA REGULADORA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público mediante anuncio publicado en el BOP número 128 de fecha 3 de noviembre de 2017, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 24 de octubre de 2017; aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE LODOS PROCEDENTES DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS (E.D.A.R.) Y PURINES DE EXPLOTACIONES GANADERAS, E INDUSTRIALES CON FINES AGRICOLAS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE LODOS PROCEDENTES DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS (E.D.A.R.) Y PURINES DE EXPLOTACIONES GANADERAS, E INDUSTRIALES CON FINES AGRICOLAS.**Exposición de motivos**

El término municipal de Pozorrubielos de la Mancha, está compuesto por tres núcleos de población (Rubielos Bajos, Rubielos Altos y Pozoseco), en los que la actividad agrícola es la preponderante.

Por ello la necesidad de proteger a todos los habitantes de los municipios en cuanto a los ámbitos de salubridad, higiene y condiciones medioambientales, en general, aconsejan promulgar una serie de normas que con carácter eminentemente preventivo, incidan en ello y contribuyan a salvaguardar dichos valores, ampliamente recogidos en todos nuestros marcos normativos de referencia, como en la Constitución Española, artículos 43 y 45 referentes a la salud y al disfrute del medioambiente.

Como consecuencia, en el ejercicio de la responsabilidad otorgada, y asumida, en materia de defensa del bien común y el interés general; y en virtud de las atribuciones y competencias que le corresponden, el Ayuntamiento de Pozorrubielos de la Mancha desarrolla la presente Ordenanza para su observación y cumplimiento.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor de los estiércoles, purines, lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales (E.D.A.R.) y otros residuos procedentes de las fuentes de origen agrícola y ganadero, con el fin de prevenir la contaminación de la atmosfera por emisión e inmisión de olores y gases contaminantes perjudiciales para la salud, la contaminación del suelo y el subsuelo por presencia de nitratos, metales pesados; y la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Artículo 2.- Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio del término municipal de Pozorrubielos de la Mancha, (Rubielos Bajos, Rubielos Altos y Pozoseco)

Artículo 3.- A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Estiércoles: residuos excretado por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformado.
- b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado y/o estiércol licuado, pastoso o semilíquido, mezcla de defecaciones, agua de lavado y/o restos de pienso.
- c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativo.
- d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera al terreno.

Artículo 4.- Queda absolutamente prohibido la circulación de cubas de purín sin llevar la tapa puesta, en el término municipal de Pozorrubielos de la Mancha,

Artículo 5.- Queda absolutamente prohibido la circulación y el estacionamiento de cubas de purín dentro del casco urbano de Pozorrubielos de la Mancha

Artículo 6.- Todo residuo ganadero que sea transportado deberá ser vertido en la tierra a la que esté destinado, sin posibilidad de quedar almacenado en ningún sitio, ni siquiera en la cuba/remolque transportador.

Artículo 7.- Queda totalmente prohibido el vertido de residuos ganaderos por la red general de saneamiento del casco urbano.

Artículo 8.- Únicamente se podrán verter residuos ganaderos en fincas rústicas situadas a una distancia mínima de 3 Km. del casco urbano o urbanizable desde el 1 de Octubre hasta el 30 de Junio, procediéndose, seguidamente en las 8 horas siguientes al vertido, al enterramiento de los residuos mediante las oportunas labores agrícolas.

Queda prohibido verter residuos ganaderos en dichas fincas rústicas desde el 1 de Julio al 30 de Septiembre.

Como límite se establece un máximo de 170 Kg de nitrógeno por hectárea y año.

Artículo 9.- Las explotaciones que en el momento actual o en un futuro, viertan o deseen verter residuos, deberán solicitar su inclusión en un Registro Municipal de Explotaciones Ganaderas, abierto en este Ayuntamiento a tal efecto; para ello el ganadero deberá aportar datos del titular de la explotación, características de la misma, relación de fincas afectadas y declaración jurada del propietario de la finca de que no las tiene cedidas a otra explotación para el vertido de residuos ganaderos en este término.

Artículo 10.- Queda prohibido verter purines los viernes, sábados y festivos, así como durante las fiestas patronales. Asimismo queda prohibido el vertido de purines durante los periodos en que llueva abundantemente, así como sobre terrenos con pendiente superior al 6%. Se prohíbe el vertido repetitivo de purines sobre la misma finca, entendiéndose por tal el que se realice con frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes

Artículo 11.- Queda prohibido el vertido dentro de los siguientes límites:

- a) A menos de 50 metros de vías de comunicación de la red viaria nacional, regional o local.
- b) A menos de 25 metros de Montes Catalogados de Utilidad Pública.
- c) A menos de 300 metros de conducciones y depósitos de almacenamiento de agua potable del Municipio.
- d) A menos de 500 metros de pozos y manantiales de abastecimiento para la población.
- e) A menos de 200 metros de los cauces de agua.

Artículo 12.- Queda prohibido el vertido en balsas de decantación o el establecimiento de estercoleros que no han sido previamente autorizados.

Artículo 13.- Las explotaciones ganaderas que se abran, tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, habrán de contar con la superficie agraria útil, de forma exclusiva, para la correcta utilización de los residuos ganaderos. Se establece una distancia mínima entre explotaciones de ganado porcino de 5 km.

Artículo 14.- Para no sobrepasar la capacidad de reciclado de los cultivos por aportar cantidades superiores de residuos ganaderos, se establece como concentración máxima admisible de nitratos 50 mg./litro o el actual del municipio. En caso de contaminación del agua de las lagunas o de las subterráneas en un nivel superior 50 mg./litro, se paralizarán todos los vertidos de purines en el término municipal y se responsabilizarán en su justa proporción a los causantes de los vertidos, de tal manera que tendrán que descontaminar lo contaminado.

Artículo 15.- Como medida correctora y controladora del vertido de purines se debe solicitar licencia de vertido al Ayuntamiento, indicando en la solicitud la explotación origen de los purines, la/s finca/s donde se pretende verter y la cantidad de purines por hectárea; siendo necesaria una nueva solicitud cuando se vayan a introducir cambios en el vertido autorizado.

Queda prohibido el vertido de purines procedentes de otro término municipal distinto del de Pozorrubielos de la Mancha (Rubielos Bajos, Rubielos Altos y Pozoseco).

Artículo 16.- Régimen Sancionador. Con independencia de otro tipo de responsabilidades, toda infracción de las disposiciones de que consta la presente norma será sancionada conforme a la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La potestad sancionadora que corresponde al Alcalde/sa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El procedimiento sancionador se efectuará, en particular, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17.- Cuando el órgano competente para iniciar un procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de un ilícito penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de iniciar o proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 18.- Clasificación de las infracciones. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido seguidamente:

a) LEVES: Se considerarán faltas leves:

- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, siempre que no se exceda del límite máximo establecido en el artículo 8.
- Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no susceptible de ser tipificado como grave o muy grave.

b) GRAVES: Se considerarán faltas graves:

- La reincidencia en faltas leves.
- El incumplimiento de la presente Ordenanza y en lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ordenanza.

c) MUY GRAVES: Las infracciones muy graves en materia de residuos son las tipificadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, ejerciéndose la potestad sancionadora en los términos previstos en dicha Ley.

Se entiende que existe reincidencia, quien hubiere sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto respecto de las materias reguladas en esta ordenanza, en los doce meses anteriores.

Artículo 19.- Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones LEVES, con multas de 150,00 € a 750,00 €.
- b) Las infracciones GRAVES, con multas de 750,01 € a 1500,00 €.
- c) La sanción de las infracciones MUY GRAVES corresponderá en todo caso a los órganos correspondientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden de 04-03-2003 y el Título VI, Capítulo II de la Ley 10/1998, de Residuos.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas, que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño.

La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, recuperar el estado previo al momento de producirse la agresión.

La imposición de multas, según la calificación de la infracción, se graduará atendiendo a la naturaleza de la infracción, a la intencionalidad, desprecio a las normas de convivencia humana y reincidencia en la conducta.

Artículo 20.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescriben a los 2 años las graves y a los 6 meses las leves.

Así mismo las sanciones impuestas por faltas graves prescriben a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 21.- Responsabilidad administrativa. A los efectos de la presente Ordenanza serán considerados responsables directos todas las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Igualmente serán responsables los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos ilegales. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos y tierras citados, así como los titulares propietarios de las explotaciones productoras de los purines. En el caso de vertidos de residuos ganaderos por la red general de saneamiento del municipio será responsable el titular que de la explotación que infrinja la norma e igualmente la persona que lo realice.

Artículo 22.- A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Residuos y su normativa complementaria así como en la legislación autonómica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Alcalde-Presidente

Antonio Peñarrubia Enguádanos